

AUTO N. 03796

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que conforme al Acta de incautación No.108 de 29 de noviembre de 2003, la Policía Metropolitana de Bogotá incautó una (1) Sinsonte (*Mimus gilvus*) en el Terminal de Transporte de Bogotá (Localidad de Fontibón), al señor **NOE GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.318.994 de Bogotá.

Que por lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo –DAMA- en adelante el Departamento, por Auto No. 2981 de 25 de octubre de 2004, dio inicio al trámite de investigación sancionatoria ambiental, de acuerdo con artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y formuló cargos al señor **NOE GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.318.094 (sic) de Bogotá, por el transporte de un (1) Sinsonte, sin el respectivo salvoconducto y sin el permiso de aprovechamiento, violando con tal conducta los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978, actuación administrativa notificada por edicto, la cual quedó ejecutoriada el día el 09 de diciembre de 2004.

Que el Departamento, Mediante Resolución 2478 de 31 de octubre de 2006, declaró responsable al señor **NOE GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.318.094 (sic) de Bogotá, por hallar en su poder y transportar un (1) Sinsonte (*Mimus gilvus*) sin el salvoconducto de

movilización, violando los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978, reglamentario del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, sancionándolo con multa equivalente a Un Salario Mínimo Legal Vigente, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$408.000.00) MCTE y por último se ordenó la recuperación del espécimen a favor de la Nación.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- en adelante la Secretaria, mediante Resolución 2595 de 5 de mayo de 2011, aclaró la Resolución 2478 de 31 de octubre de 2006, en sus artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía con la que se identifica el señor **NOE GIRALDO**, es la número 19.318.994 de Bogotá, por lo cual se hace necesario corregir dicha cédula de ciudadanía, en lugar de mantener la No. 19.318.094 que no corresponde a la del sancionado. En tal virtud ha de entenderse que se declaró responsable al señor **NOE GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.318.994 de Bogotá, por hallar en su poder un (1) Sinsonte (*Mimus gilvus*) sin el respectivo salvoconducto, violando con tal conducta los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978.

Que obra en el expediente **SDA-08-2004-958**, constancia de notificación por edicto de la Resolución 2595 de 31 de octubre de 2006, el día 30 de septiembre de 2011, por el termino de diez (10) días, el cual fue desfijado el día 13 de octubre de 2011.

Que igualmente, obra constancia de ejecutoria de la Resolución 2595 de 5 de mayo de 2011, el día 14 de octubre de 2011.

Que finalmente hay constancia en el expediente SDA-08-2004-958 del oficio de la Secretaría No. 2011EE136626 del 26 de octubre de 2011, dirigida a la Secretaría Distrital de Hacienda trasladando el expediente reseñado, a fin de que se surtiera el trámite de cobro coactivo correspondiente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitucional Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible,

conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (artículo 80 de la Constitución Política).

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

II. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Revisado el expediente SDA-08-2004-958, se establece que el Departamento, mediante Resolución 2478 de 31 de octubre de 2006, aclarada por la Secretaria mediante Resolución 2595 del 5 de mayo de 2011, declaró responsable al señor **NOE GIRALDO**, por hallar en su poder y transportar un (1) Sinsonte (*Mimus gilvus*) sin el salvoconducto de movilización, violando los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978, reglamentario del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, sancionándolo con multa equivalente a Un

Salario Mínimo Legal Vigente, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$408.000.00) MCTE y por último se ordenó la recuperación del espécimen a favor de la Nación.

Acto seguido, la Secretaria mediante oficio radicado No. 2011EE136626 del 26 de octubre de 2011, dirigida a la Secretaría Distrital de Hacienda trasladando el expediente reseñado, a fin de que se surtiera el trámite de cobro coactivo correspondiente, en consecuencia, el acto a seguir por parte de esta Autoridad es declarar el archivo físico del citado expediente, actualmente denominado SDA-08-2004-958, conforme se establecerá en la parte motiva del presente acto.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo segundo de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”* corresponde a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”*.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa adelantada en el expediente **SDA-08-2004-958**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

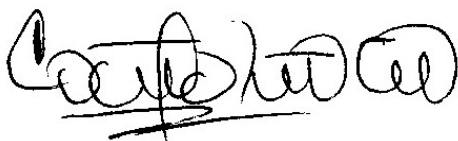
ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido del presente Acto al señor **NOE GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.318.994 de Bogotá, en la calle 6 SUR No. 18-39 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de septiembre del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JOHANNA VANESSA GARCIA CASTRILLON CPS: CONTRATO 2021-1110 DE 2021 FECHA EJECUCION: 06/09/2021

Revisó:

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA CPS: CONTRATO 2021-1081 DE 2021 FECHA EJECUCION: 07/09/2021

Aprobó:
Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 07/09/2021

SDA-08-2004-958